



INFORME TÉCNICO DE LA SUBDIRECCIÓN XERAL DE ENERXÍA RELATIVO AL PARQUE EÓLICO BADULAQUE, PROMOVIDO POR ENEL GREEN POWER ESPAÑA S.L.

ANTECEDENTES:

El 30.07.2021 se recibió un escrito de esa dirección general en el que se notificaba el inicio de la tramitación de la Autorización Administrativa Previa (Real Decreto 1955/2000) y la Evaluación de Impacto Ambiental (Ley 21/2013), así como la puesta a disposición de la documentación correspondiente del parque eólico Badulaque, accesos y sus infraestructuras eléctricas de evacuación (estudio de impacto ambiental y proyecto básico) en los términos municipales de Valdoviño, Cerdido, Cedeira, San Sadurniño, Moeche, As Somozas y As Pontes de García Rodríguez (A Coruña).

CONSIDERACIONES LEGALES Y TÉCNICAS:

En vista de la mencionada consulta de fecha 30.07.2021 y de la documentación puesta a disposición, se efectúan las siguientes consideraciones:

Las características principales del proyecto del parque eólico Badulaque son las que se indican a continuación:

- Potencia total: 90 MW
- Nº de aerogeneradores: 20
- Potencia unitaria de los aerogeneradores: 4.500 kW
- Aerogeneradores: diámetro de 170 m y una altura de buje de 115 m.
- Coordenadas de la poligonal del parque eólico:

<i>Vértice</i>	<i>UTM-X</i>	<i>UTM-Y</i>
1	582.820,00	4.835.385,00
2	583.186,00	4.831.699,00
3	586.199,00	4.831.171,00
4	586.199,00	4.828.168,00
5	580.982,00	4.824.522,00
6	569.884,00	4.827.957,00
7	569.814,00	4.830.285,00





8	570.975,00	4.830.397,00
9	571.093,00	4.829.879,00
10	573.227,00	4.829.844,00
11	573.346,00	4.830.124,00
12	575.688,00	4.830.506,00
13	576.643,00	4.830.425,00
14	577.330,00	4.829.970,00
15	577.290,00	4.833.207,00
16	577.921,00	4.834.254,00
17	581.248,00	4.836.541,00
18	581.799,00	4.835.995,00
19	581.867,00	4.835.967,00
20	581.961,00	4.835.911,00
21	581.981,00	4.835.883,00
22	581.999,00	4.835.819,00
23	582.015,00	4.835.799,00
24	582.117,00	4.835.728,00
25	582.149,00	4.835.681,00
26	582.168,00	4.835.669,00
27	582.189,00	4.835.675,00
28	582.397,00	4.835.842,00
29	582.434,00	4.835.865,00
30	582.458,00	4.835.875,00
31	582.478,00	4.835.881,00
32	582.794,00	4.835.908,00

- Coordenadas de los aerogeneradores del parque eólico:

Aerogenerador	UTM-X	UTM-Y
AE01	585.656,00	4.830.628,00
AE02	585.167,00	4.829.914,00
AE03	583.065,00	4.828.922,00
AE04	581.251,00	4.828.797,00
AE05	581.432,00	4.836.054,00
AE06	581.289,00	4.835.428,00
AE07	580.063,00	4.834.775,00
AE08	580.214,00	4.834.274,00
AE09	578.147,00	4.833.642,00
AE10	577.801,00	4.832.977,00
AE11	580.731,00	4.826.700,00
AE12	580.053,00	4.826.791,00
AE13	579.887,00	4.827.284,00





AE14	579.655,00	4.827.877,00
AE15	578.902,00	4.828.179,00
AE16	578.213,00	4.828.314,00
AE17	577.228,00	4.828.812,00
AE18	576.963,00	4.829.580,00
AE19	576.385,00	4.829.842,00
AE20	575.693,00	4.829.946,00

- Coordenadas torre anemométrica:

TORRE	UTM-X	UTM-Y
TM1	575.955,00	4.829.526,00
TM2	581.907,00	4.831.757,00
TM3	581.187,00	4.826.395,00
TM4	580.813,00	4.835.461,00

- Coordenadas SET:

Vértice	UTM-X	UTM-Y
1	582.441,00	4.831.444,00
2	582.471,00	4.831.504,00
3	582.582,00	4.831.450,00
4	582.552,00	4.831.389,00

El artículo 3.1 de la Ley 8/2009, de 22 de diciembre, por la que se regula el aprovechamiento eólico en Galicia y se crean el canon eólico y el Fondo de Compensación Ambiental, establece que quedan sometidos a esta ley aquellas instalaciones de producción de electricidad obtenida de la energía eólica cuya autorización, conforme al artículo 27.13 del Estatuto de Autonomía sea competencia de la Comunidad Autónoma. Para el resto de instalaciones de este tipo situadas en territorio de la Comunidad Autónoma, que es el caso que nos ocupa, les son de aplicación los títulos II, III y V de la citada ley.

De acuerdo con el apartado anterior, la Ley 8/2009 indica en el artículo 6.4 del título II de Planificación del aprovechamiento eólico en Galicia que no se podrán implantar parques eólicos fuera de las áreas incluidas en el Plan Sectorial Eólico de Galicia.

Atendiendo a lo anterior se ha realizado un estudio espacial del proyecto recogido en el Anexo I de este informe que incluye una representación gráfica del emplazamiento de las infraestructuras del parque eólico. Como se puede apreciar todas sus posiciones y parte de la poligonal del parque se encuentran emplazados fuera de las Áreas de Desarrollo Eólico incluidas dentro del Plan Sectorial Eólico de Galicia,





aprobado definitivamente por el Consello de la Xunta de Galicia el 1 de octubre de 1997 y modificado por Acuerdo del mismo Consello el 5 de diciembre de 2002.

El mencionado Plan Sectorial es el instrumento en el que se definen aquellas áreas de la Comunidad Autónoma en las que es posible desarrollar proyectos de aprovechamiento de la energía eólica (Áreas de Desarrollo Eólico). Por lo tanto, el emplazamiento del parque eólico incumple claramente las disposiciones de la legislación mencionada.

CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, se **informa desfavorablemente** el proyecto del parque eólico Badulaque de 90 MW promovido por ENEL GREEN POWER ESPAÑA S.L., puesto que todas sus posiciones y parte de la poligonal del parque incumplen las disposiciones establecidas en el Plan Sectorial Eólico de Galicia.

Santiago de Compostela

(firmado digitalmente)

El Técnico

Antonio Hermo Nimo

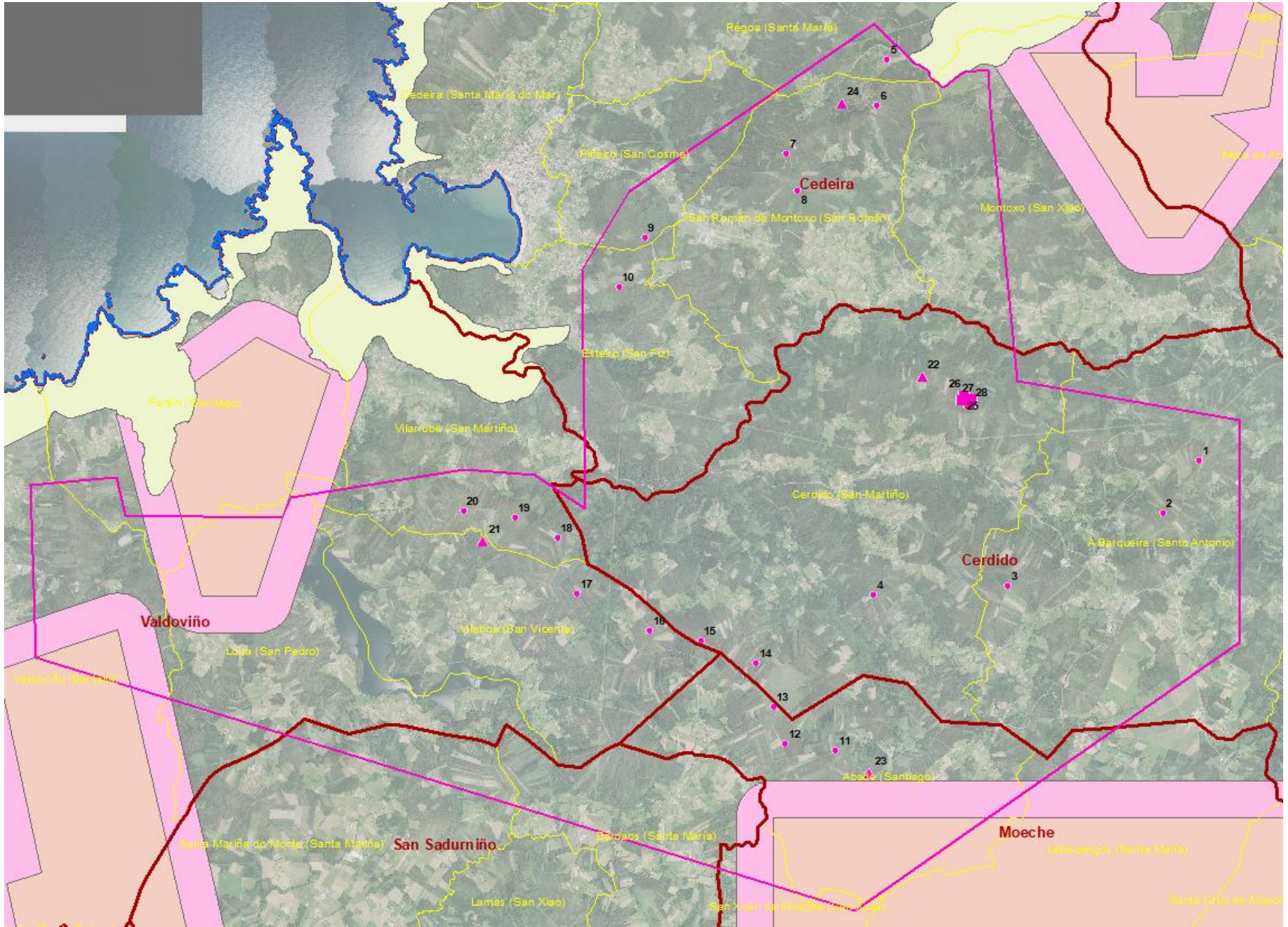
La jefa de servicio de Energías Renovables
Raquel Carballido Reboredo

VºBº La subdirectora Xeral de Enerxía
Isabel Castro Sánchez





ANEXO I. EMPLAZAMIENTO PARQUE EÓLICO BADULAQUE



LEYENDAS	
	LÍMITE AYUNTAMIENTO
	LÍMITE PARROQUIA
	POLIGONAL
	AEROGENERADOR
	TORRE DE MEDICIÓN
	CT / SUBESTACIÓN
	ADE
	AMPLIACIÓN ADE (500M)
	RED NATURA (ZEC)
	RED NATURA (ZEPA)

